

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial

Ministerio de Fomento:

Real orden condonando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Otra confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Otra confirmando las multas de 500 y 250 pesetas impuestas por el Gobernador ci-

vil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos sentenciados.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 191 y 192.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando á D. Andrés Ugarte, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido en los puertos de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto del año actual.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Índice de las sentencias y autos dictados por la Sala tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y HS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren número 131 del día 8 de Septiembre de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 22 de Agosto de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso que experimentó el tren 131 el día 8 de Septiembre de 1909; asunto pasado á informe del Consejo por oficio de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 24 de Junio de 1911.

»Del examen del expediente aparece

que la Sección, por acuerdo unánime, tomado en sesión de 19 de Septiembre del año próximo pasado, emitió un primer dictamen acerca de dicha condonación, en el sentido de que, antes de resolver, convenía oír á la cuarta División de ferrocarriles, sobre si el tren en cuestión había infringido ó no el artículo 47 del Reglamento de policía de ferrocarriles llevando un número de unidades superior al que legalmente puede llevar, acompañando al efecto copia de la hoja de marcha del tren y cuantos datos fueran menester para ilustrar á la Superioridad, debiendo informar asimismo acerca de la circunstancia que la Compañía alega en su escrito de descargos y en la instancia, en que solicita la condonación de no haber podido disponer en el mencionado día del material provisto de frenos continuos por el vacío, por hallarse éste ocupado en otras líneas en el transporte de tropas para su embarque con destino á Melilla.

»La Superioridad ordenó á la mencionada División, con fecha 6 de Octubre siguiente, completara el expediente en la forma indicada por la Sección, dándole traslado de la conclusión del dictamen de ésta.

»En 16 de Junio del corriente año, la Jefatura de la División eleva á la Superioridad un oficio, acompañando la hoja de marcha en cuestión, una relación del material de freno automático utilizado los días 8 al 10 de Septiembre de 1909, y otra de los trenes militares que circularon en los mismos días.

»En dicho oficio manifiesta el Ingeniero Jefe que, según resulta de la hoja de marcha, el número de vehículos que el tren multado llevaba el día 8, en que sufrió el retraso objeto del correctivo de cuya condonación se trata, fué de 22, con una carga remolcada de 187 toneladas, cayendo una y otra cifra dentro de los límites de 24 y 202 que para la sección de línea recorrida señala la libreta de cargas.

»Nada informa la División sobre si el material de freno automático estuvo ó no empleado en otras líneas con motivo del transporte de tropas, limitándose á acompañar las dos relaciones mencionadas.

»De éstas se deduce que, efectivamente, el día 8 de Septiembre de 1909, en el que tuvo lugar la feria de Utrera y en los dos siguientes, hubo en las líneas de la Compañía multada un movimiento anormal, habiendo circulado entre Córdoba y Málaga y Espeluy y Málaga los trenes militares números 1.202, 1.204, 1.206 en los días mencionados y el 1.216 en la noche del 8 al 9.

»Teniendo en cuenta esta circunstancia, por las razones expuestas por la Sección en su anterior informe, y no resultando comprobado que el tren 131 llevara más carga de la debida, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«Puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso experimentado por el tren 131 del día 8 de Septiembre de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido condonar la multa de que se deja hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren expreso número 6 del día 23 de Noviembre de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 26 de Agosto de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren expreso número 6 el día 23 de Noviembre de 1909, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 22 de Junio de 1911.

»Del examen del expediente de imposición de la multa, aparece que fué propuesta al Gobernador por la 4.^a División de Ferrocarriles, por hallarse la Jefatura conforme con el Ingeniero encargado, según el cual, el retraso había sido de dos horas y dieciocho minutos, tiempo perdido en el empalme de Bobadilla esperando al tren 26 de la línea de Bobadilla á Granada, no habiendo debido esperar más de veinte minutos, por no exceder de 200 kilómetros el recorrido del último tren mencionado y por entender el Ingeniero que siendo el tren 8, que tiene su origen en Bobadilla, una refundición del 36, procedente de Sevilla, y del 28 mencionado, el cual procede de Granada, debe dársele salida tan pronto como haya llegado al empalme uno de los trenes de cuyo material se compone y haya transcurrido el plazo legal de espera al otro.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que el tren multado era el mismo 26, de la línea de Bobadilla á Granada, retrasado aquel día por efecto de un accidente que la División no había creído penable, y que por tratarse de un solo y mismo tren, tenía que influir en la marcha de éste en el resto del trayecto hasta Málaga inclusive, sin que hubiera lugar á aplicar en Bobadilla las reglas concernientes á las esperas á los trenes combinados.

»Pasado el asunto á la Comisión pro-

vincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa propuesta, por considerar que no se había justificado el retraso, y por el contrario, estaba plenamente demostrado que la marcha del tren no se había ajustado á lo prevenido en el apartado 3.^o de la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 1.^o de Abril de 1909.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, fundado en las mismas consideraciones expuestas por la Comisión. Y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia, en la que reproduce y aclara su anterior alegato.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, manifiesta que la Compañía infringió el repetido apartado 3.^o de la orden de 1.^o de Abril de 1909, y que las razones expuestas en su descargo no son bastantes para declararla exenta de responsabilidad, por lo que propone sea desestimada su petición.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone asimismo á la condonación solicitada, por entender que componiéndose el tren 6, según afirma la División, de los 26 y 36, y habiendo llegado este último al empalme á su hora reglamentaria, ninguna necesidad hubo de esperar al procedente de Granada pasado el plazo reglamentario.

»La Sección, de acuerdo con el Negociado y con la División, es de parecer que el tren multado, puesto que se compone así del material del 36 de Sevilla como del del 26 de Granada, puede con igual derecho ser reputado continuación de aquél ó de éste, que es lo que pretende la Compañía, no habiendo motivo, por lo tanto, para que se detenga á los viajeros de Sevilla en el punto de empalme, cuando excede de lo reglamentario el retraso de los de Granada, como tampoco sería equitativo el que por retrasarse aquéllos se retrasasen también éstos, y siendo lo más lógico el criterio expuesto por la División, á saber: el de que el tren 6 salga para Málaga con el material y los viajeros que hayan llegado los primeros á Bobadilla, una vez transcurrido el plazo de espera correspondiente, y la continuación de los procedentes de la otra capital.

»En su consecuencia, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso que experimentó en su marcha el tren expreso número 6 el día 23 de Noviembre de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el descarrilamiento del tren número 53 del 25 de Julio de 1910 en la estación de Benalúa, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 22 de Agosto de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, á causa del descarrilamiento del tren 53 del 25 de Julio de 1910 en la estación de Benalúa; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 21 de Julio de 1911.

»Del examen del expediente de la imposición de la multa aparece que fué propuesta por la cuarta División de ferrocarriles, por hallarse conforme con el Ingeniero encargado, según el cual, el accidente había tenido lugar en la aguja número 1, descarrilando un vagón que ocupaba el tercer lugar en la composición del tren, siendo debido á la aguja, que no funcionaba bien, lo cual aparecía corroborado por las explicaciones dadas por la Compañía, la que al ser requerida para ello por la División había manifestado que la causa del accidente únicamente podía atribuirse á que como la aguja estaba en curva y la punta del espaldín, aunque se la vigilaba muchísimo, no ajustaba exactamente contra el carril, al tomarla de punta la pestaña de la primera rueda izquierda del expresado vagón la entreabrió más, haciendo saltar el vagón sin causar averías en el material móvil ni en el aparato de cambio de vía, exceptuando la rotura de dos tirantes.

»Oída la Compañía por el Gobernador, aquélla alegó en su descargo la imposibilidad de prever el accidente, y el hecho de que, sin haberse efectuado en la aguja ninguna reparación después del descarrilamiento, los trenes continuaban circulando sobre ella sin novedad, como circularon, en el tren de referencia, la máquina y las unidades anteriores y posteriores al vagón que descarriló.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que el hecho denunciado se encontraba suficientemente pro-

bado, constituyendo una falta que en modo alguno podía desvirtuar el fundamento alegado por la Compañía, toda vez que los preceptos legales que regulaban dicho servicio eran terminantes, á fin de garantizar el mayor orden y exactitud del mismo y los intereses generales, tan gravemente comprometidos por la más leve inobservancia de estas reglas.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa propuesta, por hallarse conforme con el dictamen de la Comisión; y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en que alega que el hecho de haberse entreabierto la aguja al paso del aludido vagón, no puede atribuirse más que á un caso fortuito imposible de prever por las razones aducidas en su anterior escrito, no habiéndose ocasionado perjuicios al público.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, nada añade á los fundamentos de su providencia, limitándose á manifestar que la Compañía tampoco aduce nuevas razones en su descargo, proponiendo sea desestimada la pretensión de aquélla.

»El Negociado de Explotación de ferrocarriles se opone también á la condonación solicitada, por resultar que el accidente fué debido á un estado defectuoso de las agujas del cambio de vía.

»Y considerando la Sección que el nuevo hecho que la Compañía alega en su descargo de no hallarse bien aplicada contra el carril la punta de la aguja, arguye, por lo menos, descuido en sus agentes, encuentra justificado el correctivo impuesto, y en su consecuencia, acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España, á causa del descarrilamiento ocurrido al tren 53 en la estación de Benalúa el 25 de Julio de 1910.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director General de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el

retraso del tren número 3 el día 7 de Noviembre de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 2 de Septiembre de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren 3 del día 7 de Noviembre de 1909, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 28 de Agosto de 1911.

»Del expediente de imposición de la multa se desprende que fué propuesta al Gobernador por el Ingeniero Jefe de la 4.ª División de Ferrocarriles, de conformidad con el Ingeniero encargado, exponiendo aquél que el tren de referencia salió de Mereda con dos horas tres minutos de retraso, por esperar al combinado procedente de Madrid con un recorrido de 433 kilómetros y el derecho consiguiente á que espere durante un plazo máximo de cincuenta minutos, sin que hubiera ninguna causa que justificara la detención del 3 durante un plazo mucho mayor.

»Otra la Compañía, ésta alegó en su descargo, como siempre, el haber resultado en esa forma menores molestias para los viajeros de Madrid.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que proceda imponer el correctivo propuesto por la División, por considerar que la justificación presentada por la Compañía era inapreciable, toda vez que por diversas disposiciones se establecían reglas fijas para las esperas en los empalmes á los trenes combinados.

»El Gobernador, finalmente, resolvió, de conformidad con la Comisión, y la Compañía solicita la condonación de la multa en una instancia en la que reproduce su anterior alegato.

»El Gobernador propone sea desestimada dicha instancia, siendo las razones aducidas por la Compañía las mismas alegadas en su escrito anterior, y no teniendo dicha Autoridad nada que añadir á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles expone que no puede aceptarse la teoría de que la Compañía falte de liberadamente á las disposiciones vigentes sobre retrasos, que han sido dictadas con pleno conocimiento de las consecuencias á que podía dar lugar su aplicación, y en las que, por otra parte, se han previsto y se señalan á las Compañías las reglas á que deben ajustarse para atenuar los perjuicios que pudieran derivarse de su cumplimiento, y no procede condonar la multa, puesto que la Compañía, al faltar á las disposiciones vigentes con conocimiento de causa, sabe per-

fectamente que debe atenerse á las consecuencias de la infracción.

»Y hallándose la Sección de completa conformidad con el parecer del Negociado, acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren 3, del día 7 de Noviembre de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

Agentes consulares.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Departamento el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Romigio Batista Vida, natural de Zaragoza, de nueve años de edad.

Jaime Frantera Ramis, natural de Benisalem, de doce años de edad.

Miguel Fenón Gómez, natural de Almería, de veintidós años, sibañil.

Teresa Pérez Ramos, natural de Talos, de dieciocho meses de edad.

Pilar Martínez, natural de Torrecillas, de nueve meses de edad.

José García García, natural de Muchamiel, de veintidós años, jornalero.

Miguel Saiz Eloyduy, natural de Bilbao, de veinte años, jornalero.

Salvador Pons Escrivá, natural de Valencia, de ocho meses.

Guillermo Trobat Bamaso, natural de Porreras, de cincuenta y seis años de edad, jornalero.

Emmaue Chabardi Jolie, natural de Barcelona, de cuarenta y seis años, jornalero.

Federico Gutiérrez Casol, natural de Torre del Valle, de dos años.

Antonio Corbo Garriga, natural de San Felú de Guixols, de un año.

Valero Ramón Jimeno, natural de Valencia, de cuarenta y seis años, guitarrero.

María Ortello Masip, natural de Espadilla, de quince meses de edad.

Del mismo modo, el Cónsul de la Nación en Valparaíso, comunica también la defunción de Francisco Cucha, ocurrida en Calbuco (Chile), en el Hospital, y

El Cónsul de España en Montevideo, participa también la de Gabriel Blanch, soltero, de sesenta y ocho años de edad, ocurrida el 6 de Agosto último.

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eduardo Paquet Oliver, de cuarenta años, natural de Benisarbelg (Alicante), hijo de Vicente y de Dolores. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 191.—MAR MEDITERRÁNEO.—Turquía europea.—Isla de Lemnos.—Bahía de Moudros.—Proyecto de alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 392/2.431. París, 1911.

Número 860.—a) En el corriente año de 1911 se encenderá una luz sobre la punta Este de la península de Kombi, al Oeste de la entrada de la bahía de Moudros.

Sus características serán las siguientes: **Carácter:** Un grupo de dos destellos blancos cada cinco segundos.

Alcance: 15 millas.

Altura sobre la mar: 57 metros.

Faro: Torre blanca, de mampostería, de 10 metros de altura.

Situación aproximada: 39° 47' 16" N. y 25° 14' 11" E. de Gw. (31° 26' 31" E. de SF.);

b) En la misma fecha se encenderá otra luz sobre la punta Sangrada, al lado Este del paso de acceso al puerto de Moudros.

Las características serán las siguientes: **Carácter:** Blanca con una ocultación cada tres segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre la mar: 9,5 metros.

Faro: Pilar metálico pintado de blanco.

Fases: Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 39° 50' 52" N. y 25° 14' 14" E. de Gw. (31° 26' 34" E. de SF.)

Un Aviso ulterior dará á conocer la fecha de la inauguración de estas luces. Cuaderno de faros serie E, página 254. Carta número 560 de la sección III.

Isla de Lemnos.—Proyecto de instalación de una luz en Kastro.—Avis aux Navigateurs número 392/2.432. París, 1911.

Número 861.—En el corriente año de 1911 se encenderá sobre la punta Oeste de la pequeña península de Kastro, á unos 200 metros de su extremo, una luz cuyas características serán las siguientes:

Carácter: Blanca, con una ocultación cada 3 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre la mar: 74 metros.

Faro: Pilar metálico pintado de blanco.

Fases: Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 39° 52' 12" N. y 25° 3' 11" E. de Gw. (31° 15' 31" E. de SF.)

Un Aviso ulterior dará á conocer la fecha de la inauguración de esta luz.

Cuaderno de faros serie E, página 254.

Carta número 560 de la sección III.

Isla de Lemnos.—Proyecto de dos luces en el cabo Plaka.—Avis aux Navigateurs número 392/2.430. París, 1911.

Número 862.—a) En el corriente año de 1911 se encenderá una luz sobre el cabo Plaka (extremidad NE. de la isla de Lemnos).

Sus características serán las siguientes: **Carácter:** Un grupo de 3 destellos blancos cada 10 segundos.

Alcance: 20 millas.

Altura sobre la mar: 50 metros.

Faro: Torre blanca, de mampostería, de 22 metros de altura.

Situación aproximada: 40° 1' 38" N. y 25° 26' 53" E. de Gw. (31° 39' 13" E. de SF.);

b) En la misma fecha se encenderá una luz auxiliar en la base del faro precedente, con las siguientes características:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 15 millas.

Altura sobre la mar: 32 metros.

Sector de iluminación: VISIBLE del N. 14° W. al N. 59° W. (45°) sobre el banco Kharos.

Un Aviso ulterior dará á conocer la fecha de la inauguración de estas luces.

Cuaderno de faros serie E, página 254.

Carta número 560 de la sección III.

Grupo 192.—MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Proximidades de Brindisi.—Cabo Cavallo.—Bianco sumergido.—Noticias.—Avisi ai Naviganti número 210/390. Génova, 1911.

Número 863.—En las proximidades de Brindisi, y á unas 4 millas del cabo Cavallo, ha sido abandonado un blanco ido á pique, de 7 metros de longitud. Dicho blanco estaba amarrado con un cabo á una piedra muy grande, y constituye en la actualidad un peligro para la navegación.

Situación aproximada: 40° 39' N. y 18° 7' 14" E. de Gw. (24° 19' 34" E. de SF.)

Carta número 864 de la sección III.

MAR NEGRO.—Rusia.—Estrecho de Kertch-Enikale.—Cambio de lugar de los restos del vapor «Kalmius».—Avis aux Navigateurs número 386/2.395. París, 1911.

Número 864.—El casco del *Kalmius*, á pique en el estrecho de Kertch-Enikale, y que se había balizado como indicaba el Aviso número 637 de 1911, se ha corrido unos 1.280 metros paralelamente al Sur el eje del canal, hacia el mar de Azof, encontrándose actualmente sobre la orilla del canal, donde no impide la navegación.

Se ha suprimido la boya negra luminosa que marcaba la antigua posición del casco, y en la actualidad se le marca del lado del canal con dos perchas negras con un cono de esqueleto con el vértice hacia arriba, colocadas, la una á la altura de la proa y la otra á la altura de la popa del casco en cuya destrucción se trabaja.

Situación aproximada: 45° 18' N. y 36° 30' 14" E. de Gw. (42° 42' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

Estrecho de Kertch-Enikale.—Punta Ak-Barun.—Balizamiento y alumbrado de los bajos.—Avis aux Navigateurs número 387/2.406. París, 1911.

Número 865.—La boya roja, piramidal, que marca el cantil Este de los bajos

que despiden la punta Ak Burun, ha sido sustituida por una boya luminosa que ostenta una luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Para acortar la distancia á los barcos que calen 2,7 metros, desde el puerto de Kertch á la boya que marca el extremo NW. del banco de Tazla, se han establecido sobre los bajos que despiden la punta Ak-Burun, las perchas siguientes:

a) Una percha roja con cono de esqueleto rojo, con el vértice hacia abajo, en 3,6 metros de agua al Este de los fondos de 1,5 á 1,6 metros á 1,5 millas al N. 75° 30' E. del asta de bandera de la plaza;

b) Una percha negra, con cono de esqueleto negro con el vértice hacia arriba, en 3,6 metros de agua, al Oeste de los fondos de 1,2 metros á 1,7 millas al N. 80° 30' E. de la misma asta;

c) Una percha á fajas blancas y rojas con una bandera blanca y roja al Este de los fondos de 1,2 metros, arriba citados, á 0,9 millas al N. 82° 30' E. de la misma asta;

d) La percha roja con cono rojo con el vértice hacia abajo, que estaba emplazada al lado de la cuarta boya que marca el extremo E. del banco (boya que ha sido sustituida por la boya luminosa arriba indicada), ha sido reemplazada por una percha á fajas rojas y negras con un globo rojo y negro.

Situación aproximada: 45° 19' 30" N. y 36° 31' 14" E. de Gw. (42° 43' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

Puerto de Batun.—Cambio de lugar de la estación de señales de mal tiempo.—Avis aux Navigateurs número 385/2.390. París, 1911.

Número 866.—Con motivo de las modificaciones que van á efectuarse en la estación de señales de mal tiempo, estas señales se harán en el asta del Yacht-Club, en el muelle.

Situación aproximada: 41° 40' N. y 41° 36' 14" E. de Gw. (47° 48' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza á D. Andrés Ugarte, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular, y en unión de la Lotería Nacional, una res de cerda, de su propiedad, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de Octubre de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEIRO» Paseo de San Vicente, núm. 80.